



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril tres (03) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE	LILIBETH RODRIGUEZ CHINCHILLA.
DEMANDADO	JAIR CONTRERAS FERNANDEZ.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00447-00

Visto el anterior informe secretarial, revisado el documento aportado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que en el soporte allegado de captura de pantalla, no se aportó la constancia del “acuse de recibido” que demuestre la lectura del mensaje de datos, por tal razón no puede el Despacho tener por notificado debidamente al señor JAIR CONTRERAS FERNANDEZ, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)....“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito